



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

**RESOLUCIÓN PSATR16-060**  
**(Febrero 24 de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición y de Apelación interpuestos por el señor **OLWAR FERNEY MUÑOZ DIAZ** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD**

**OLWAR FERNEY MUÑOZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **5.821.049 de Ibagué** presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor Experiencia y Docencia, y capacitación donde le fueron asignados **cincuenta y cuatro, setenta y dos (54,72) y 5 puntos**, respectivamente.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

### 3. CONSIDERACIONES

Previo a la decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación<sup>1</sup>, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

#### 3.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

-. Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y Docencia son:

---

<sup>1</sup> En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria  
RVT/cmch

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO EJECUCIONES ELECTRICAS Y CIVILES LTDA SERV. PROFESIONALES ASESOR CONTRATACION ESTATAL 2/02/2009 AL 28/10/2011	987 DIAS
2. EXPEDIDO MARISOL ORTIZ LOSADA SERV. PROFESIONALES COMO ADM. PUBLICO 1/02/2010 AL 30/04/2010 3/05/2010 AL 30/07/2010 2/08/2010 AL 30/07/2010 3/03/2011 AL 30/05/2011	445 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA SIMULTANEA)
3. EXPEDIDO FUNDACION PROYECTAMOS COLOMBIA SERV. PROFESIONALES- ASESOR PROYECTO MODELO DE DESARROLLO INTEGRAL AGROINDUSTRIAL PARA LA A LA EMPRESARIZACION DEL CAMPO 1/02/2010 AL 30/10/2010	270 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA SIMULTANEA)
1. EXPEDIDO SISTEMA KACTUS- RAMA JUDICIAL- CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CITADOR GRADO III 15/11/2011 AL 19/12/2013	754 DIAS LABORADOS (EXPERIENCIA RELACIONADA)
<b>TOTAL</b>	<b>1741 DIAS EXPERIENCIA RELACIONADA</b>

- Se inscribió para el cargo de **Escribiente de Juzgado circuito y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o **haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada**."

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de Cuatro (4) años de experiencia relacionada, es decir, 1440 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por la aspirante (1.741 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1.741 DIAS	1440 DIAS	301 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
301 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{301 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
<b>X = 16.72</b>		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 291 días laborados la calificación correspondiente es de 16.72 puntos.

Teniendo en cuenta, la fórmula aritmética anterior, se estableció que al computársele la experiencia en dicho factor, en la Resolución PSATR15- 264 de 11 de noviembre de 2015, se le computo doble la misma, al ser simultáneas las asesorías que presto en diferentes empresas durante el mismo tiempo incurriendo en error, debido a ello esta Sala considera que deberá ajustarse al valor exacto a que tiene derecho por el tiempo laborado esto es **16,72** puntos en el factor experiencia y Docencia.

Con base en el anterior argumento será este el valor a tener en cuenta y no el de la Resolución recurrida en lo que se refiere al factor experiencia y Docencia por cuanto por un error, se estimaron de forma independiente, tiempos laborados en forma simultánea en diferentes entidades.

Ahora bien, no se le puede estimar doble la experiencia relacionada de los 754 días, dando aplicación al artículo 161 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, por cuanto el cargo en la cual se acredita la misma "Citador Grado III " pertenece, conforme al artículo 8 del Acuerdo 10039 de 2013, al nivel Operativo y el cargo de aspiración en el concurso, forma parte del nivel auxiliar, es decir un nivel diferente a aquel en que está comprendido el cargo en el que acredita la experiencia, razón por la cual no se le repondrá la Resolución PSATR15-00264 en lo que respecta, a tener en cuenta el doble puntaje en el factor Experiencia y Docencia.

### 3.2 PUNTAJE DE CAPACITACION

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su capacitación son:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO Y/O TITULO
1. EXPEDIDO ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA TITULO	ADMINISTRADOR PUBLICO
2. EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	1 SEMESTRE DERECHO
3. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- CURSO DE ANALISIS FINANCIERO	CURSO ANALISIS FINANCIERO

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Una vez descontado el requisito mínimo del factor Capacitación dentro del concurso, se le tuvieron en cuenta Cinco (5) puntos correspondientes al curso de análisis financiero, aclarándole que al momento de verificar los requisitos mínimos-estudios superiores se le validó el título de administrador público, lo que conllevó a que no obtuviera mayor puntaje dentro del factor capacitación, concluyéndose, que el puntaje obtenido en la Resolución 264 del 11 de noviembre de 2015, es el correcto.

Con base en los anteriores argumentos la Resolución 264 del 11 de noviembre de 2015 no se repondrá en lo que tiene que ver con el concursante **OLWAR FERNEY MUÑOZ DIAZ**, modificando el puntaje obtenido en el factor experiencia y docencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** el puntaje de **54,72** en el factor Experiencia y Docencia por el valor de **16,72** en lo que se refiere al señor **OLWAR FERNEY MUÑOZ DIAZ**, dentro de la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015 por las razones expuestas en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR**, el Factor capacitación dentro de la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales podrán interponerse ante esta Sala, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su

RVT/cmch

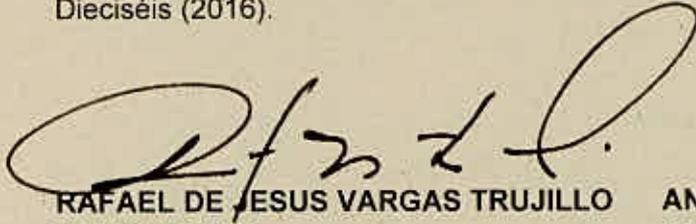
Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

9

divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
MAGISTRADO



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
PRESIDENTA